CONSTANCIA: A despacho del señor juez el expediente del presente proceso de pertenencia, informando que por auto del 16 de septiembre de 2022 se nombró curador *ad lítem* para que representara a las personas indeterminadas, mismo que fue debidamente notificado por Secretaría a la dirección registrada en el SIRNA en igual data. Vencido el término otorgado por el Juzgado, el referido abogado se abstuvo de pronunciarse sobre el particular. A su turno, la parte demandante descorrió traslado del escrito de excepciones presentadas por el demandado.

En la fecha, **02 NOVIEMBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-
Manizales, Caldas, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **PERTENENCIA**
DEMANDANTE: **CONSULTORIAS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS D&V S.A.S.**
DEMANDADO: **LEASING BANCOLOMBIA S.A. (Absorbida por BANCOLOMBIA S.A.)**
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: **17001400301020220-00393-00**

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede, se continuará con el proceso **DESIGNANDO** de la lista de auxiliares de la justicia a **EDWIN HERNAN VALENCIA RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.096.052 y portador de la tarjeta profesional No. 376.134 del C.S.J para que represente **LAS PERSONAS INDETERMINADAS**, en el proceso de la referencia, quien podrá ser ubicado en la dirección de correo electrónico edwinhval@hotmail.com.

Se advierte que según lo preceptuando en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso "*La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficios.* ***El nombramiento es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.*** *En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo; so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente*" negrillas del Juzgado.

Por su parte, se dispone incorporar al expediente el escrito de la parte demandante descorriendo traslado de las excepciones propuestas por el demandado BANCOLOMBIA

S.A. previniendo a los sujetos procesales que dicho documento será tenido en cuenta en la etapa procesal pertinente.

SE ADVIERTE a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual **http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/**; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.187 del 3 de noviembre de 2022
Secretaría